

MEMORIA ECONÓMICA del proyecto de Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citada en el encabezamiento.

1. Antecedentes.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El objetivo fundamental de la Política Pesquera Común, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

Más recientemente, y en desarrollo del Reglamento sobre la Política Pesquera Común, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones de los artes de pesca y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas.

Por su parte, debe tenerse en cuenta el Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE), nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006.

En el marco de dicho reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se insta que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan plurianual; formen parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

Las líneas generales de regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo encontramos por una parte en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 42.4º que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Conforme al artículo 48.2 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

En segundo lugar, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley y que desarrolla el proyecto de decreto, regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces.

El título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, que igualmente desarrolla el proyecto de decreto, aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima profesional en aguas interiores, estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer las actividades pesqueras y la necesidad de que las embarcaciones pertenezcan a un registro de la flota pesquera. Protege las aguas interiores estableciendo que dentro de las mismas sea preferente la pesca artesanal, promoviendo la consolidación de las actividades tradicionales, teniendo en cuenta la riqueza y empleo que generan y su arraigo en Andalucía y estableciendo las autorizaciones que con carácter especial haya que otorgar para determinados recursos pesqueros o zonas conforme determina la reglamentación de la Unión Europea.

2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

El proyecto normativo, que desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, ya citada, tiene como objeto regular las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, en el marco de la política pesquera dictada por la Unión Europea, su objeto es establecer las medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores, y la gestión y ordenación de la flota que explota dichos recursos en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Andalucía, con sus más de 800 kilómetros de costa, cuenta con un sector pesquero que de forma mayoritaria ejerce sus actividades de pesca marítima en las aguas adyacentes a sus costas, utilizando embarcaciones de pequeño porte que desarrollan su esfuerzo pesquero en jornadas que no superan las 24 horas. Se trata de una flota de litoral, que ejerce una pesca artesanal y que viene desempeñando su actividad en base a las licencias de pesca y autorizaciones que el Estado les expide para ejercer la pesca en las aguas exteriores del mar territorial, por fuera de las líneas de base rectas. Y es en la franja que delimita la costa con las líneas de base rectas, en las aguas interiores, donde la Comunidad Autónoma de Andalucía pretende desarrollar el marco normativo instaurado en la Ley 1/2002, de 4 de abril, en un único decreto.

Existen en Andalucía dos caladeros bien diferenciados, con normativa tanto europea como nacional claramente diferente. El Golfo de Cádiz cuenta con medidas técnicas específicas, con especies sometidas a límites de capturas, asignación de posibilidades de pesca, tallas mínimas y vedas específicas y regulación por zonas y modalidades de pesca diferentes a las existentes en el caladero Mediterráneo. El presente decreto pretende recoger en una única disposición ambos sistemas de gestión de los recursos pesqueros.

A través del presente proyecto de decreto se persigue dotar a la Comunidad Autónoma de un marco legal único que incorpora toda la normativa dispersa, que genere seguridad y confianza a las empresas pesqueras con arreglo a los requisitos mínimos establecidos en la normativa de la Unión Europea y en la Ley

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1/2002, de 4 de abril.

3. Valoración de la incidencia económico-financiera

Los sistemas de control de la actividad, sistemas de información, autorizaciones y demás medidas reguladas en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando caso a caso en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, aplicando la reglamentación de la Unión Europea ya vigente.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del presente proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

VºBº El Jefe del Servicio de Ordenación de los Recursos Pesqueros y Acuícolas
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	